



CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA

RESOLUCIONES APROBADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA DURANTE SU TERCER PERIODO DE SESIONES, DEL 16 DE JUNIO AL 5 DE AGOSTO DE 1948

35 (III). Problemas sociales de las regiones insuficientemente desarrolladas

El Consejo de Administración Fiduciaria

Toma nota de la resolución relativa a los problemas sociales en las regiones insuficientemente desarrolladas, aprobada por el Consejo Económico y Social en la 157a. sesión de su sexto periodo de sesiones, celebrada el 1° de marzo de 1948;

Acoge con satisfacción el esfuerzo desarrollado para fomentar en los Territorios bajo administración fiduciaria el mejoramiento social de los habitantes;

Asegura al Consejo Económico y Social su plena cooperación en todas las formas posibles, dentro de su competencia, para favorecer o llevar a la práctica los objetivos enunciados en la aludida resolución; e

Invita al Secretario General a actuar en la forma prevista en la mencionada resolución.

*Décimanovena sesión,
8 de julio de 1948,*

36 (III). Información que debe proporcionarse a los pueblos de los Territorios bajo administración fiduciaria

El Consejo de Administración Fiduciaria

Teniendo presente la resolución de la Asamblea General, aprobada en su 31a. sesión plenaria, celebrada el 13 de febrero de 1946, y relativa a los programas y a la actividad de las Naciones Unidas en el campo de la información pública;

Teniendo presente que las Naciones Unidas no pueden realizar sus fines, a menos de que se informe plenamente a los pueblos del mundo acerca de sus objetivos y actividades;

Teniendo presente la conveniencia de aceptar que la información sobre las finalidades y las ac-

tividades de las Naciones Unidas, en particular con respecto a los objetivos fundamentales y al funcionamiento del régimen de administración fiduciaria, se difunda profusamente entre los habitantes de los Territorios bajo administración fiduciaria,

Invita a los Miembros encargados de la administración de los Territorios bajo administración fiduciaria a proporcionar al Secretario General:

1. El nombre y la dirección de los funcionarios de los Territorios bajo administración fiduciaria a quienes se debería enviar, para su información, las actas de los trabajos del Consejo de Administración Fiduciaria, y demás documentación conveniente relativa a las Naciones Unidas;

2. Sugestiones relativas a los conductos apropiados a través de los cuales puede transmitirse al público en general, información con respecto a las finalidades y las actividades de las Naciones Unidas, como, por ejemplo, prensa, radio, organizaciones no gubernamentales, sindicatos obreros y otras organizaciones públicas, instituciones educativas y religiosas, maestros, misioneros, etc.; y

Pide al Secretario General y a las Autoridades Administradoras que cooperen, a fin de conseguir que llegue a los habitantes de los Territorios bajo administración fiduciaria información adecuada sobre las finalidades y las actividades de las Naciones Unidas y que informen periódicamente al Consejo de Administración Fiduciaria acerca de las medidas adoptadas en cumplimiento de la presente resolución.

*Décimanovena sesión,
8 de julio de 1948.*

37 (III). Atribuciones de la Misión de Visita a Ruanda-Urundi y Tanganika

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo nombrado una Misión de Visita compuesta por los Sres. H. Laurentie (Francia), Presidente; E. W. P. Chinnery (Australia); Dr. Lin Mousheng (China); y R. E. Woodbridge (Costa Rica), auxiliada por miembros de la Secre-

taria, así como por los representantes de las administraciones locales que la Misión pueda considerar necesarios;

Habiendo decidido que la Misión debe visitar los Territorios bajo administración fiduciaria de Ruanda-Urundi y Tanganyika durante los meses de julio, agosto y septiembre de 1948, conforme a los artículos 84, 89, 94, 96 y 98 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria,

Encarga a la Misión de Visita de observar la evolución de las condiciones políticas, económicas, sociales y educativas en los Territorios bajo administración fiduciaria de Ruanda-Urundi y Tanganyika, los progresos realizados por estos Territorios en el camino hacia la autonomía o la independencia, así como los esfuerzos desplegados por las Autoridades Administradoras respectivas para la consecución de estos fines y los demás objetivos fundamentales del régimen internacional de administración fiduciaria;

Encarga a la Misión de Visita que preste atención, en la medida en que pueda ser oportuno hacerlo en vista de las discusiones tenidas en el Consejo de Administración Fiduciaria y de las resoluciones aprobadas por el Consejo, a las cuestiones planteadas con relación a los informes anuales sobre la administración de Ruanda-Urundi y Tanganyika, así como a las peticiones recibidas por el Consejo de Administración Fiduciaria con respecto a los mencionados Territorios bajo administración fiduciaria; y

Pide a la Misión de Visita que se sirva transmitir al Consejo de Administración Fiduciaria, a más tardar el 31 de octubre de 1948, conforme al artículo 99 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria, un informe acerca de los datos recogidos por la Misión, así como las observaciones y conclusiones que desee formular.

*Vigésima tercera sesión,
13 de julio de 1948.*

38 (III). Petición de la St. Joan's Social and Political Alliance relativa al Territorio del Camerún bajo administración fiduciaria británica

El Consejo de Administración Fiduciaria, en su tercer periodo de sesiones, actuando en virtud del inciso b) del Artículo 87 de la Carta, y conforme a lo dispuesto en su reglamento, ha aceptado y examinado, en consulta con el Reino Unido, como Autoridad Administradora interesada, la petición formulada por la *St. Joan's Social and Political Alliance* fechada el 28 de noviembre de 1947, y recibida por la Autoridad Administradora el 15 de diciembre de 1947 (documento T/Pet. 4/2).

El Consejo ha examinado las observaciones presentadas por el Gobierno del Reino Unido (documento T/178), con respecto a dicha petición.

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Condena* las costumbres de matrimonio obligatorio y matrimonio entre menores, consignadas en la petición arriba mencionada;

2. *Advierte* que la política de la Autoridad Administradora a este respecto, según se expone en el documento T/178, párrafo 10, consiste en "esforzarse por lograr una modificación gradual de

las costumbres, evitando, al mismo tiempo, que los individuos sufran penalidades o crueldades En el futuro, la mejora de la situación tiene que depender de los esfuerzos continuos de los misioneros, complementados por la influencia y el consejo de los funcionarios gubernamentales";

3. *Confía* en que la Autoridad Administradora adoptará las medidas apropiadas para poner término a dichas prácticas;

4. *Pide* a la Autoridad Administradora se sirva indicar en los futuros informes anuales relativos al Territorio, las medidas adoptadas y los progresos realizados;

5. *Decide* señalar el problema a la atención de la primera misión de visita que se habrá de enviar al Territorio del Camerún bajo administración británica;

6. *Invita* al Secretario General a comunicar la presente resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

*Décimo octava sesión,
7 de julio de 1948.*

39 (III). Petición de la Sra. Else Augoustides relativa al Territorio bajo administración fiduciaria de Tanganyika

El Consejo de Administración Fiduciaria, en su tercer periodo de sesiones, actuando en virtud del inciso b) del Artículo 87 de la Carta, conforme a lo dispuesto en su reglamento, ha aceptado y examinado, en consulta con el Reino Unido, como Autoridad Administradora interesada, la petición firmada por la Sra. Else Augoustides, de Magugu (Tanganyika), fechada el 15 de febrero de 1948 y recibida por la Autoridad Administradora el 12 de marzo de 1948 (documento T/Pet.2/44).

El Sr. J. E. S. Lamb fué debidamente designado como representante especial de la Autoridad Administradora para examinar esa petición.

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Observa* que esta petición se refiere a un ex residente alemán de Tanganyika, cuyo caso ha sido tratado conforme a la política de repatriación seguida por la Autoridad Administradora, política que fué ampliamente examinada por el Consejo durante su primer periodo de sesiones;

2. *Observa* que el asunto planteado en esta petición se refiere a la aplicación de la política expuesta anteriormente, la cual recibió la aprobación general del Consejo en la resolución 5 (I);

3. *Reitera* su aprobación de la política seguida por la Autoridad Administradora respecto a la materia objeto de esta petición; y

4. *Decide* que, en estas condiciones, no hay razón para que el Consejo de Administración Fiduciaria dé otro trámite a esa petición y pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a la peticionaria, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

*Décimo octava sesión,
7 de julio de 1948.*